



STD: 01659

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0109 -2011-ANA-DGCRH

Lima, 12 MAY 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 05152-2011, organizado por PETROMINERALES PERÚ S.A., identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20477815236 y con domicilio en Av. Víctor Andrés Belaunde 147, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 1X – Lote 126; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 1X – Lote 126, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 6 687 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada S/N, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 975 957 N y 666 763 E;

Que, dicha solicitud cumple con todos los requisitos generales establecidos en el artículo 137.2° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, por lo que se admite a trámite;

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 00451-2011/DEPA-APRHI/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0452-2011/DEPA/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 179-2009-MEM/AE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de prospección sísmica 2D y 3D y perforación de cuatro pozos exploratorios en el Lote 126;

Que, con Informe Técnico N° 427-2011-ANA-DGCRH/LEC, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, recomendando lo siguiente:

- a) Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un plazo de dos (02) años.
- b) La recurrente deberá realizar el control en el cuerpo receptor y efluente tratado para los parámetros: pH, conductividad, STS, OD, cloruros y aceites y grasas y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.





c) Los puntos de control serán los siguientes:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción del Efluente	Ubicación (UTM)
V-01	Agua Residual Industrial Tratada	8 975 357 N 666 763 E
QSN-01	Qda. S/N, aguas arriba de V-01	Por confirmar
QSN-02	Qda. S/N, aguas abajo de V-01	8 975 267 N 666 807 E

Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada S/N, tributario del río Tamaya – que este se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Otorgar a PETROMINERALES PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 1X – Lote 126, ubicada en el distrito de Masisea, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, por un volumen anual total de 6 687 m³, de régimen intermitente, que serán descargadas a la Quebrada S/N, cuyo punto de control de vertimiento está ubicado en las coordenadas UTM: 8 975 957 N y 666 763 E.

ARTICULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Disponer que PETROMINERALES PERÚ S.A., queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada S/N, tributario del río Tamaya – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.
- 3.2 Realizar el control en el cuerpo receptor y efluente tratado para los parámetros: pH, conductividad, STS, OD, cloruros y aceites y grasas y caudal. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro N° 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la Locación La Colpa Norte 1X – Lote 126, por un volumen anual total de 6 687 m³.





ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo receptor deberán ser verificados por la Administración Local de Agua Pucallpa, durante la vigencia de la autorización de vertimiento.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a PETROMINERALES PERÚ S.A.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua Pucallpa y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,





ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua